BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11[1] y 12[2]), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23[3]), Ley 1474 de 2011[4], Ley 489 de 1998 (artículos 6[5] y 95[6]) y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015[7], el Decreto 641 de 2025[8] y el Decreto Distrital 642 de 2025[9], en especial el Decreto 238 de 17 de julio de 2024 y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local justifica la contratación directa del presente convenio.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que a su vez el artículo 95 ibidem consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos".*

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como *"expresión de la voluntad colegiada"* y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público.

[1] *Ley 80 de 1993 - ARTÍCULO 12.- ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.*
[2] *Ley 80 de 1993 - ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar*
[3] *Ley 1150 de 2007 - ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.*
[4] *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
[5] *Ley 489 de 1998 - ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.*
[6] *Ley 489 de 1998 ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.*
[7] *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*
[8] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Salud*
[9] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno*

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860)[10] y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos",* al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006[11], establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 *"En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial."*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, en el cual se establece la misión de las Alcaldías Locales, estas son las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, las cuales se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que en la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, convenios de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. de la Ley 80 de 1993, (...) y, en general. los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar convenios".*

[10] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).pdf
[11] *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Que así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que *el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, encargado de orientar y liderar la formulación y seguimiento de políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, la convivencia ciudadana, la participación y la garantía de derechos en el ámbito distrital y local.

Del mismo modo acorde el Artículo 3 del Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos huma nos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "s*er una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos*."

En este marco, la Alcaldía Local, como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene la responsabilidad de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes locales, coordinar la acción administrativa del Distrito en el territorio, fomentar la participación ciudadana y promover la convivencia pacífica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2148 del 2021.

Que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C, y en virtud del Artículo 2 del Acuerdo 641 de 2016, definió que las Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero; Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E"

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Que del parágrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo 641 de 2016[12], se erige que el objeto de **la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** como integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, (…) adelantará las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, que enfatizan la necesidad de garantizar la eficiencia, la transparencia, la coordinación y la efectiva prestación de los servicios públicos, orientando la actuación de la Alcaldía Local de Suba hacia el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en especial en lo relacionado con la garantía de derechos fundamentales como el derecho a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política.

El Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. denominado: *"Bogotá Camina Segura",* 2024-2027 (Artículo 4 del Acuerdo 927 de 2024), tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional[1]. Enfocado en el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y acceso justo a bienes y servicios públicos. Se enfoca en fortalecer el desarrollo humano, con énfasis en los diferentes cursos de vida y un enfoque diferencial en todas las políticas.

El propósito del Plan de Desarrollo de Bogotá, en temas de salud, se centra en mejorar la calidad de vida de las personas en Bogotá a través de un acceso más justo y equitativo a servicios de salud de calidad y en el territorio, por medio de enfoques y programas incluyendo el fortalecimiento de la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) y Capital Salud, buscando una mayor eficiencia y capacidad de respuesta del sistema de salud distrital; implementación del Modelo de Salud Centrado en la Atención Primaria Social (MAPS), priorizando la prevención, la promoción de la salud y la atención integral en el territorio, acercando los servicios a las comunidades. Salud con Calidad y en el Territorio, en donde se implemente un programa específico dentro del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bienestar", que busca garantizar una atención oportuna, humanizada y de calidad para todos los ciudadanos.

El Plan de Desarrollo, cuenta con un enfoque de cuidado integral, promoviendo la corresponsabilidad individual, familiar y estatal en la protección de la salud, generando oportunidades de desarrollo y bienestar desde el sector salud. Atención Primaria en Salud Social, considerada una apuesta importante del plan para lograr bienestar colectivo y equidad en salud. El plan busca transformar el sistema de salud

[12] *Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*

de Bogotá hacia un modelo más preventivo, predictivo, accesible, equitativo, de calidad y centrado en las necesidades de las personas y las comunidades, con un enfoque especial en la atención primaria y la reducción de las inequidades en salud. Amplía su enfoque en temas de salud para las personas con discapacidad, incluyendo explícitamente a sus cuidadores. El propósito para ambos grupos se centra en garantizar una atención integral y de calidad que no solo responda a las necesidades de salud de las personas con discapacidad, sino que también brinde apoyo y bienestar a quienes los cuidan.

Para las personas con discapacidad, el propósito sigue siendo el acceso equitativo a servicios de salud integrales y de calidad, con un enfoque en: Atención diferencial y especializada: Asegurar servicios que consideren las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad, incluyendo rehabilitación, habilitación y apoyos para la autonomía. Eliminación de barreras: Continuar trabajando en la eliminación de barreras físicas, comunicativas, informativas y actitudinales que dificultan el acceso a los servicios de salud. Promoción de la salud y prevención: Implementar programas específicos para la promoción de la salud y la prevención de condiciones secundarias. Participación y autonomía: Fomentar su participación activa en las decisiones relacionadas con su salud y promover su autonomía.

En Bogotá D.C., se prioriza el bienestar integral de los cuidadores de personas con discapacidad a través de las siguientes líneas de apoyo complementario: la atención en salud para Cuidadores: Reconocer que los cuidadores también tienen necesidades de salud física y mental, y facilitar su acceso a servicios de salud, incluyendo atención preventiva, tratamiento y apoyo psicológico. Apoyo Psicosocial: Ofrecer programas de apoyo psicosocial para ayudar a los cuidadores a manejar el estrés, la carga emocional y otros desafíos asociados con su rol. Orientación y capacitación: Brindar información, orientación y capacitación sobre el cuidado de la persona con discapacidad, estrategias de afrontamiento y recursos disponibles. Respiro y descanso: Explorar mecanismos para proporcionar respiro y descanso a los cuidadores, reconociendo la demanda constante de su labor. Visibilización y reconocimiento: Dar visibilidad y reconocimiento al rol esencial de los cuidadores en el bienestar de las personas con discapacidad. Fortalecimiento de redes de apoyo: Promover la creación y el fortalecimiento de redes de apoyo entre cuidadores para compartir experiencias, conocimientos y recursos.

El Plan de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura",* busca un enfoque holístico que abarque tanto las necesidades de salud de las personas con discapacidad como el bienestar de sus cuidadores. Se reconoce que el bienestar de ambos grupos está interconectado y que brindar apoyo a los cuidadores contribuye directamente a mejorar la calidad de vida y la atención de las personas con discapacidad. El objetivo final es construir una Bogotá más inclusiva y equitativa que valore y apoye tanto a las personas con discapacidad como a quienes dedican su tiempo y esfuerzo a su cuidado.

Ahora bien, mediante Acuerdo 927 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital **Bogotá Camina Segura,** del mismo modo y a través del Acuerdo Local 002 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Local *"**Confiando en su veci, SUBA CAMINA SEGURA**".*

De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor nos indica "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas*

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Conforme a lo expuesto y en cumplimiento de la función prevista en el numeral 4 del Decreto Distrital 642 de 2025 (Decreto Único del Sector Gobierno), los alcaldes locales tienen el deber de *"Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local."* La cual tiene relación con el proyecto de inversión local vinculado al Plan de Desarrollo Local adoptado mediante Acuerdo Local No 002 del 30 de agosto de 2024.

Es así que el Fondo de Desarrollo Local de Suba cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2309, denominado "***Salud Pública Integral para Suba"***, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y el bienestar integral de la población a través de la implementación de acciones coordinadas y efectivas que aborden las necesidades específicas en los temas de salud.

Es así que la suscripción del presente convenio interadministrativo permitirá llevar a cabo la implementación de acciones complementarias en salud, que den respuesta a las necesidades territoriales desde los enfoques de buen vivir, social y de derechos, para favorecer la difusión de rutas y servicios de la localidad en materia de salud mental, promover acciones de articulación entre las entidades del orden local y distrital, y contribuir con la sensibilización de la toma de decisiones conscientes; así como la creación y fortalecimiento de la comunidad como estrategia territorial, que articule las redes comunitarias, los líderes de opinión, las organizaciones sociales y las instituciones, entre otros.

En línea con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de Suba 2025–2028 ***"Confiando en su veci, Suba camina segura"***, adoptado mediante Acuerdo Local 002 del 30 de agosto de 2024, incorpora como prioridad la ejecución del proyecto 2309, el cual contempla acciones para la promoción y atención de la salud mental. Este proyecto contribuye al Objetivo Estratégico 2: ***"Suba confía en su Bien-Estar",*** en el marco del Programa 10.

El programa Salud Pública Integrada e Integral establece como una de las metas prioritarias, el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) - Ayudas Técnicas no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud (PBS) y acciones complementarias en salud física, nutricional y oral. Esta iniciativa busca beneficiar directamente a las personas con discapacidad residentes en la Localidad, facilitando su acceso oportuno y con calidad a estrategias de adaptación y rehabilitación que mejoren significativamente su bienestar y calidad de vida. Adicionalmente, y en coherencia con el enfoque integral del plan de gobierno local, se contemplan acciones complementarias dirigidas a todos los cursos de vida con algún tipo de riesgo en la salud física, nutricional y oral. Estas acciones buscan: Fortalecer el acceso a información y orientación sobre los recursos y servicios disponibles para todos los grupos poblacionales. Promover espacios de apoyo psicosocial y autocuidado reconociendo la importancia de su bienestar en la calidad de la atención, fomentar la creación y el **fortalecimiento** de redes de apoyo comunitario, facilitando el intercambio de experiencias. Sensibilizar a la comunidad local, promoviendo una cultura de inclusión y autocuidado.

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

La meta correspondiente a el componente de gasto para el 2026 es:

- Beneficiar 650 Personas con Discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas (No incluidas en el Plan de Beneficios en Salud).
- Vincular 150 personas a las acciones complementarias de salud física, nutricional y oral desarrolladas a través del circuito del cuidado.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS DE GASTO

- **OTORGAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL - DAP - A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El desarrollo de esta línea de inversión, se sustenta técnica y jurídicamente en los Lineamientos para el Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia personal / Ayudas Técnicas, los cuales se desarrollan con base a los siguientes referentes conceptuales:

El abordaje de las políticas y acciones para la población con discapacidad y sus cuidadores se fundamenta en los siguientes enfoques:

- Enfoque de derechos: Basado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006), este enfoque sitúa a las personas con discapacidad como titulares de derechos y exige la garantía de su pleno ejercicio en igualdad de condiciones.
- Enfoque de capacidades: Propuesto por Martha Nussbaum y Amartya Sen, este enfoque se centra en la ampliación de las opciones y el aumento de las capacidades humanas de las personas. Se concibe el desarrollo como un proceso realizado por la gente, para la gente y con la gente, con responsabilidad hacia las generaciones futuras y en coexistencia con el medio ambiente.
- Enfoque diferencial: En concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social desde 2015 y lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, este enfoque implica la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas que aseguren acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales. Su objetivo es garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, atendiendo a sus necesidades de protección propias y específicas. Es crucial entender que el enfoque diferencial no se limita a las limitaciones individuales de las personas con discapacidad, sino que también considera las limitaciones de la sociedad para ofrecer servicios apropiados y asegurar que sus necesidades sean tomadas en cuenta dentro de la organización social.

De acuerdo con el documento Distrital de los lineamientos para el Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia personal; este proceso se lleva a cabo en siete etapas[2]:

1. Etapa de Convocatoria y socialización
2. Etapa de Inscripción.
3. Etapa de Identificación de necesidades funcionales y vulnerabilidad.
4. Etapa de Prescripción.

5. Etapa de Aprobación y Adquisición.
6. Etapa de Entrega y Entrenamientos.
7. Etapa de Seguimiento al dispositivo y los beneficiarios.

Cada participante debe contar con una carpeta debidamente marcada con su nombre, tipo de dispositivos de asistencia personal, número de cédula y los formatos pertinentes diligenciados con calidad y oportunidad. Los soportes de cada candidato que se encuentren en medio físico, deben reposar en la carpeta del usuario organizada por vigencia o proyecto, según lo acordado entre el FDLS y el ejecutor; de tal manera que se evidencie el proceso de trazabilidad de la participación del ciudadano. Cuando los soportes son digitales se deben organizar por usuario.

Se tendrá en cuenta además de los requisitos los siguientes principios, contenidos en el Acuerdo 603 de 2015:

• Perspectiva de ciclo vital (curso de vida): Las ayudas técnicas se otorgarán teniendo en cuenta las actividades e intereses de las mismas, dentro de los parámetros generales.
• Equidad: Igualdad de oportunidades de acceso, sin ningún tipo de restricción de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el otorgamiento de ayudas técnicas.
• Autonomía. La entrega de ayudas técnicas promoverá el ejercicio y la restitución de la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos.
• Cobertura: Las ayudas técnicas deben llegar al mayor número de personas con discapacidad de acuerdo a la caracterización realizada en cada una de las Localidades.
• Corresponsabilidad Social: Se refiere al compromiso que tienen los beneficiarios, su familia, cuidadores y cuidadoras del buen uso y manejo del bien otorgado y al retorno de la ayuda, conforme a los parámetros que se definan en los lineamientos.
• Territorialidad. Las ayudas técnicas serán otorgadas con base al lugar de residencia de la persona que realiza la solicitud y ninguna persona deberá ser beneficiaria en más de una Localidad, para ello deberá estar inscrito(a) en el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad.
• Participación: Las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras deberán participar en los procesos e instancias que se definan en los lineamientos para el otorgamiento de las ayudas técnicas.
• Individualización de la ayuda técnica: Se refiere a que el otorgamiento de la ayuda técnica debe respetar las características y necesidades particulares de quien la solicita para que puedan mejorar su calidad de vida gracias a ésta.

El proyecto de atención a personas con discapacidad se enmarca dentro del paradigma de la autonomía personal, el cual sustenta la autodeterminación y contempla la supresión de todo tipo de barreras físicas y sociales. De esta manera la definición de persona con discapacidad varía, considerando a ésta como una persona cuya autonomía se ve afectada, en diferentes grados y con diversas implicaciones a causa de una condición física, psíquica, social, mental o sensorial que interfiere en su desempeño ocupacional. Así, el paradigma de la autonomía personal se centra en el ambiente a diferencia del modelo de rehabilitación que se centra en el individuo.

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Por otra parte, se observa que dentro del mencionado paradigma influye la clasificación de la discapacidad, no solo por su importancia a nivel de evaluación sino por su importancia como instrumento estadístico, de investigación, educativo y como base para fundamentar políticas sociales.

De otro lado, en la actualidad Colombia cuenta con el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD - Base de Datos que permite a las personas con discapacidad inscribirse para saber dónde están y los tipos de discapacidad que tienen la necesidad de llevar a cabo la entrega de Dispositivos de Asistencia Personal no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (PBS) a las con discapacidad más vulnerables de la Localidad de Suba, incidirán en aportar al favorecimiento del desarrollo de las capacidades, autonomía e inclusión social, de las personas con discapacidad, o compense las funciones y/o estructuras corporales y/o modifique el entorno, permitiéndole la realización de actividades, mayor nivel de independencia, autonomía y participación social.

Es así, como el Fondo de Desarrollo Local de Suba, ha venido impulsando proyectos orientados a fortalecer las condiciones de bienestar de la población con discapacidad, dando garantía en el cumplimiento de los derechos en salud, educación, recreación, participación que permiten en el sujeto el desarrollo de sus capacidades y el cumplimiento satisfactorio de su proyecto de vida. Adicionalmente se evidencia la permanente solicitud de familias y comunidad en general, ante la Alcaldía y Consejo Local de Discapacidad, de desarrollar procesos que favorezcan la promoción de la calidad de vida y salud de las personas en condición de discapacidad, ampliando la cobertura en los proyectos dirigidos a este grupo poblacional.

De la misma manera, el Fondo de Desarrollo Local de Suba ha ejecutado desde el año 2006 este proyecto, mediante la realización de Convenios Interadministrativos y logrado con ello la vinculación de las personas con discapacidad residentes en la Localidad. Por tal razón, es fundamental contar con una entidad con experiencia en la prescripción, fabricación y entrega de Dispositivos de Asistencia Personal que permitan a las personas con discapacidad de la Localidad de Suba, lograr la mayor autonomía posible a partir de la entrega y uso adecuado del Dispositivo de Asistencia Personal o Ayuda Técnica; las cuales deben ser entregadas a la medida de las personas, en excelentes condiciones técnicas, junto con jornadas de formación que permitan, tanto a las personas con discapacidad como a sus cuidadores y cuidadoras o familias, contar con herramientas necesarias para su buen uso y cuidado, lo que permitirá incidir directamente en la mejora de la calidad de vida, el de su familia y en general un buen desenvolvimiento en sus diferentes entornos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, encuentra necesario dar continuidad al proyecto para personas con discapacidad, con el fin de mejorar la calidad de vida de estos usuarios(as), sus familias y cuidadores, mediante la prescripción, entrega y entrenamiento de Dispositivos de Asistencia Personal DAP -Ayudas Técnicas, que permita a los beneficiarios mayor autonomía, independencia y la inclusión social.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Contratación Directa, bajo la causal de convenio interadministrativo.

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Esta modalidad resulta procedente toda vez que el mismo se celebrará entre entidades estatales de las que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

La Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos".

En tal sentido la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto". En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

Se precisa que, por tratarse de un convenio interadministrativo, no resultan aplicables los acuerdos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 4- Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, y en estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. *ibidem* y lo establecido en la Ley 489 de 1998, mediante el presente acto administrativo se fundamenta la causal invocada y se procede a detallar el objeto, el presupuesto, las condiciones exigibles al contratista y el lugar de consulta de los documentos previos. Finalmente, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, este proceso será objeto del respectivo registro presupuestal.

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

III. EL OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y el Fondo de Desarrollo Local de Suba en el marco de la línea de inversión 2025-2028 "Ciudad saludable y con Bien-Estar" para la implementación de acciones orientadas al otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) para personas con discapacidad y acciones complementarias en la salud física, nutricional y oral, en el contexto del Proyecto de Inversión No. 2309 "Salud integral para Suba.*

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto del convenio se estima en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.212.963.834**).

Frente al aporte del FDLS este corresponde a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($3.829.967.122)** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto **2309** *"Salud Pública integrada e integral."* con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2239 del 29 de julio de 2026 y desagregado de la siguiente manera:

1. **Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal – DAP:** TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.270.028.500).
2. **Acciones complementarias en salud física y nutricional:** QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($559.938.622)

Frente al aporte de la Subred Norte E.S.E aporta **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($382.996.712)** en especie conforme lo establecido en la propuesta remitida por la Subred Norte E.S.E., documento anexo a la Estructura de Costos y Propuesta Económica de este convenio.

Para determinar el valor del convenio se realizó un estudio de costos para cada uno de los dos (2) componentes o conceptos de gasto que abarca el mismo, utilizando la "canasta" de costos de la Secretaría Distrital de Salud con radicado No 2024-EE-15723 del 30 de enero 2024. Adicionalmente, como una buena práctica, se realizaron estudios de mercado con tres (3) cotizaciones que permiten soportar los costos de aquellos ítems o elementos a utilizar en los componentes de Acciones complementarias de salud física, nutricional y oral a través del circuito del cuidado.

En este sentido, el cuadro de costos de este proceso va acompañado de estudios de mercado con cotizaciones.

Para determinar el valor del aporte por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba al presente convenio interadministrativo se adelantó un proceso de cotización directa con el conveniente. Dado el valor anterior, se indican las metas que comprende el rubro presupuestal así:

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

APORTE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	**$3.829.967.122**
CO-FINANCIACIÓN SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	**$ 382.996.712**
TOTAL	**$4.212.963.834**

V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONVENIDO:

1. Ejecutar la totalidad de las actividades y acciones previstas en el anexo técnico del convenio, correspondientes a los dos componentes del proyecto, de acuerdo con el objeto contractual, cronograma aprobado y metas establecidas.
2. Presentar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, el plan técnico consolidado para los dos componentes, que incluya cronograma detallado de actividades, proyección físico-financiera, metas e indicadores de seguimiento.
3. Realizar los procesos de convocatoria, inscripción, priorización y caracterización de la población beneficiaria, de manera articulada para los dos componentes, con enfoque diferencial, territorial, de género y de derechos.
4. Seleccionar, contratar y disponer del personal profesional, técnico, logístico y administrativo requerido para la ejecución del convenio, asegurando cumplimiento de perfiles, experiencia, afiliación al sistema de seguridad social y condiciones de salud física-ocupacional adecuadas.
5. Designar un(a) profesional como enlace institucional entre la Subred y la Alcaldía Local de Suba, quien atenderá los requerimientos de supervisión, seguimiento y comunicación durante la ejecución del convenio.
6. Ejecutar la entrega de Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) y entregables complementarios, acciones complementarias de los diferentes conceptos de gasto que hacen parte integral del convenio previa validación de especificaciones técnicas, términos de referencia y aval del FDLS, garantizando la elaboración de actas individuales de entrega o del mecanismo que establezca el Fondo.
7. Implementar actividades de sensibilización, orientación, autocuidado, acciones de bienestar, participación de personas con discapacidad y salud nutricional, oral y física, conforme a los lineamientos del anexo técnico.
8. Garantizar el suministro oportuno de todos los bienes e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades (kits, ayudas técnicas, materiales educativos, elementos logísticos, etc.), conforme al cronograma y las especificaciones aprobadas por el FDLS y relacionada.
9. Suministrar información, validar y divulgar piezas comunicativas y materiales informativos impresos o digitales para las actividades del convenio, en coherencia con la imagen institucional de la Alcaldía Local de Suba y con enfoque inclusivo y accesible.
10. Elaborar y entregar informes mensuales de avance físico y financiero, con el porcentaje de ejecución por componente, análisis de subejecución, cumplimiento de metas y flujo de caja, conforme a los formatos definidos por el FDLS.

11. Facilitar el seguimiento, monitoreo y supervisión por parte del Fondo de Desarrollo Local, la Junta Administradora Local, la comunidad (veedores ciudadanos) y los órganos de control, garantizando el acceso a la información, documentación y escenarios de verificación.
12. Alimentar y actualizar los cuadros de control del proyecto que le sean solicitados por la Alcaldía Local y/o diferentes requerimientos intersectoriales, incluyendo cronogramas, estados de avance y programación de eventos y actividades.
13. Realizar encuestas de satisfacción y consolidar su análisis como parte del sistema de evaluación del impacto de las intervenciones ejecutadas en los dos componentes del convenio.
14. Entregar al FDLS y a la Secretaría Distrital de Salud, en medio físico y digital, en el informe final consolidado del convenio, que incluya resultados alcanzados, registros de beneficiarios, entregas efectuadas, análisis de satisfacción e impacto y bases de datos sistematizadas.
15. Participar y/o apoyar activamente en las reuniones técnicas, comités de seguimiento, capacitaciones, audiencias o eventos convocados por el FDLS, la comunidad, la JAL o los órganos de control durante la vigencia del convenio, relacionado con la ejecución del convenio.
16. Gestionar oportunamente la constitución, modificación o renovación de las garantías requeridas en el marco del convenio, según las disposiciones contractuales vigentes.
17. Atender de manera inmediata y con prioridad cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución de las actividades programadas, informando por escrito al supervisor y/o apoyo a la supervisión.
18. Responder por fallas posteriores a la entrega de bienes o culminación de actividades, conforme a los amparos establecidos en la garantía única de cumplimiento.
19. Adelantar todos los trámites requeridos para la etapa de liquidación del convenio, incluyendo observaciones, actas, soportes y reuniones técnicas requeridas por el FDLS.
20. Cumplir integralmente con las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, ambientales, sociales y documentales del convenio, sin perjuicio de las demás que surjan de su naturaleza o sean definidas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba durante su ejecución.

1. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio interadministrativo,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 312 DE 2026
(Julio 29 de 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

Dada en Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del julio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local Suba

Funcionario o asesor	Nombre	Firma
Tramitado y proyectado por:	Raúl Enrique Dangond Contreras – CPS 643-2026	
Revisó:	Jean Carlos Hoyos Benítez - Abogado Oficina de Contratación CPS 016-2026	
Revisó:	Alba López Gómez Lider oficina de Contratación CPS -001-2026	